



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA DE AUDIENCIA CONFORME ART 107 Y 392 DEL C.G. DEL P

PROCESO	RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES
RADICADO	2589931100012023-00745-00
PAIS REQUIRENTE	LA POLINESIA FRANCESA
DEMANDANTE	AUTORIDAD CENTRAL I.C.B. F. DEFENSORA DE FAMILIA CENTRO ZONAL DE ZIPAQUIRA, A SOLICITUD DEL SEÑOR PASCAL CHARLES XAVIER NOGUIER
DEMANDADA	ZAIDA GICELA BERNAL CHAVES

A los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo audiencia de trámite dentro del proceso de la referencia, el Juez Primero de Familia de Zipaquirá se constituyó en audiencia. Al acto comparecen a través de MICROSOFT TEAMS las siguientes personas:

COMPARECENCIA:

- **DEMANDANTE:** PASCAL CHARLES XAVIER NOGUIER ciudadano Frances, identificado con pasaporte 24AD45268.
- **APODERADO DEMANDANTE:** OTTO DANIEL ARISTIZABAL RUIZ, identificado con los documentos C. C. 1.010.244.800 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No. 395.611 del C.S.J.
- **DEMANDADA:** ZAIDA GRACIELA BERNAL CHAVES identificada con la C.C. No. 52.322.632 de Bogotá
- **APODERADA DEMANDADA:** INGRID DUQUE MARTÍNEZ, quien se identifica con los documentos C.C. 51.896.172 de Bogotá y T. P. 64.882 del C.S.J.
- **INTERPRETE / TRADUCTORA:** MARIA LUISA MOLANO VÁSQUEZ, quien se identifica con la C.C. 51.686.743.
- **DEFENSORA DE FAMILIA ICBF:** VILMA JOVANA GÓMEZ PEDRAZA, quien se identifica con los documentos C.C. 52.186.659 de Bogotá y T.P. No. 115.417 del CSJ.

En audiencia se surtieron las siguientes etapas.

CONTROL DE LEGALIDAD: Sin reparo alguno.

CONCILIACIÓN: Se declara fracasada.

Se escucharon a los señores PASCAL CHARLES XAVIER NOGUIER y ZAIDA GICELA BERNAL CHAVES, en INTERROGATORIO DE PARTE. (Art 372 Nral 7 y 203



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

FIJACIÓN DEL LITIGIO: estará centrado el debate probatorio en relación con la excepción plantada, frente a la restitución.

Para la cual se entrarán a escuchar los testigos solicitados y decretados mediante providencia anterior, y mediante la cual se convocó a la presente audiencia.

SE RESUELVE, peticiones pendientes presentadas posterior a la fijación de fecha para audiencia, se solicitudes probatorias por parte del apoderado actor:

El apoderado, indica que el despacho, no ha hecho pronunciamiento, en relación con una prueba que dice solicito, dentro del término en el que se corre traslado de las pruebas, y con la cual, se convocó a esta audiencia, en el caso en relación con la documental que fuera aportada - valoración psicológica rendida por la profesional LIZARDA CÁRDENAS RINCÓN- para la cual solicita aportar un contra dictamen en relación, con dicha prueba.

El despacho NIEGA LA PRUEBA, con base en lo siguiente:

Como quiera que dentro del presente proceso la oportunidad para solicitar pruebas por parte del progenitor de los N.N.A., señor PASCAL CHARLES XAVIER NOGUIER **venció con el traslado de las excepciones de mérito** propuestas por la demandada (lo que ocurrió el 30 de enero 2024 – Doc.14.) y la solicitud del nuevo dictamen pericial, la eleva con la objeción de la pericia decretada en auto del 2 de febrero hogaña, se niega por extemporánea la solicitud del “NUEVO DICTAMEN PERICIAL” solicitado con el objeto de “Demostrar que el dictamen elaborado por LIZARDA CÁRDENAS RINCÓN, para el proceso de la referencia, no cumple con los requisitos necesarios para demostrar la existencia de una violencia psicológica y/o económica desplegada por PASCAL NOGUIER en contra de ZAIDA BERNAL (demostrar la existencia de errores formales y sustanciales en su elaboración).

Por otra parte, nótese, además, que en momento alguno este despacho judicial ha decretado como dictamen pericial, el elaborado por LIZARDA CÁRDENAS RINCÓN, pues el auto que decreta pruebas, esto es, el proferido el 2 de febrero de 2024 confirmado con proveído del 16 de febrero de 2024, respecto de progenitora de los niños señora Zaida Gisela Bernal Chaves solamente se decretó como dictamen pericial el rendido por el Dr. Belisario Fernando Valbuena Trujillo y de este fue que se corrió traslado no de otro.

Si el demandante, conforme el art 228, considero que era un dictamen, para efectos de su contradicción, debió aportarlo dentro de los 3 días siguientes a la notificación de la providencia, la cual se hace por estado.; lo cual no hizo.

Frente a la negación de dicha prueba, **PRESENTA RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.**

En responsión, se confirma la decisión de la negativa, por extemporánea, y la apelación se decidirá al final de la audiencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA CUNDINAMARCA

Correo electrónico: j01prfzip@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otro lado, conforme lo manifestado por el apoderado del señor NOGUIER en memorial visto a Doc. 35 y ser procedente, se **acepta el desistimiento del dictamen pericial decretado en el Nral. 1.3.5. del auto datado el 2 de febrero de 2024**, conforme lo dispone el Art. 175 del C.G.P.

Se aclara que el perito Dr. Belisario Fernando Valbuena Trujillo, debe comparecer a la audiencia.

Se practico el testimonio de la señora: ELENA REENE MOLINA BELTRAN

Teniendo en cuenta la hora, se suspende la presente diligencia y se fija como fecha para su continuación, **EL JUEVES 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 8:30 AM**, fecha en que se continuará con la práctica de pruebas, alegatos de conclusión y fallo.

MARTHA ELIZABETH BÁEZ FIGUEROA
JUEZ

Firmado Por:

Martha Elizabeth Baez Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001
Zipaquira - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d6eb56964cc042b7313c2dc68692fac4a1a884f7fa809ad7591a64043895cc9**

Documento generado en 23/02/2024 10:43:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>